

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 22 de septiembre de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la apoderada de las demandantes solicita el emplazamiento litisconsorte necesario RAQUEL MEDINA DE GOMEZ, toda vez que se desconoce su ubicación y paradero. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 22 de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	SANDRA MILENA GRANADA V. y CARMEN PATRICIA MOSQUERA
Demandados:	EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENEVIDEZ, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO DE CHAPARRA, HEREDEROS DE APOLINAR BOLAÑOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	1900140030022018-00392-00

Interlocutorio No. 2153

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio u otra dirección para la notificación de la litisconsorte necesario RAQUEL MEDINA DE GOMEZ, solicita el emplazamiento de la misma, en tal virtud se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado Carlos Alberto Pretel Ruiz.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLÁZAR a la litisconsorte necesario RAQUEL MEDINA DE GOMEZ , en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 202., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO